



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso
sancionan con fuerza de ley:*

“Alícuota diferenciada del Arancel Externo Común para cables de acero galvanizados en el marco de la emergencia agro-ecológica en las provincias de Corrientes y Misiones”

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese una alícuota distinta del Arancel Externo Común, incluso del CERO POR CIENTO (0%), para los cables de acero galvanizados para los ganaderos afectados por el incendio en las provincias de Corrientes y Misiones por un período de SEIS (6) meses prorrogables.

ARTÍCULO 2º.- Serán beneficiarios de la norma aquellas personas que cuenten con un certificado de emergencia emitido por los gobiernos provinciales en el marco de la EMERGENCIA AGRO-ECOLOGICA.

ARTÍCULO 3º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a que inste todos los medios necesarios para la prosecución del fin.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto facilitar el acceso a la compra de cables de acero galvanizado de alta resistencia para los ganaderos afectados por los incendios en las provincias de Corrientes y Misiones.

En el marco de la emergencia agro-ecológica que atraviesan las provincias de Corrientes y Misiones, un gran número de productores y ganaderos de dichas provincias sufrieron la pérdida parcial o total del alambrado perimetral de sus campos.

Dada la circunstancia crítica del sector, los productores se vieron en la situación de reponer el alambrado. Sin embargo, debido a la alta solicitud luego de los acontecimientos que derivaron en la emergencia agro-ecológica, el mercado interno se vio impedido de satisfacer la demanda de los productores y ganaderos quedando muchos de ellos sin la posibilidad de comprar los insumos necesarios para reponer los alambrados perimetrales de sus campos.

La falta de abastecimiento los empujó a tomar medidas provisorias como la geolocalización prevista por el INTA como medida paliativa, pero no es una solución definitiva para el problema.

La Constitución Nacional no establece disposiciones específicas referidas a circunstancias de emergencia que habiliten el ejercicio de potestades tributarias con alcances disímiles a los establecidos en su texto. Sin embargo, la doctrina en emergencia económica no ha habilitado mecanismos extraordinarios para el establecimiento de tributos destinados a cubrir gastos excepcionales o urgentes, siendo su imposición una decisión del legislador en el marco de las potestades tributarias del Poder Legislativo.

En dicho sentido, es el Congreso quien detenta la potestad de establecer los impuestos, en el período y carácter que estime oportuno, de acuerdo a la coyuntura y las necesidades de la Nación.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Firmantes:

CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ

DIEGO HORACIO SARTORI